

# APÉNDICE

## DECRETO NUMERO 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un Organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este Organismo, que se denominará **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, tendrá una misión rectora sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origine en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un obstáculo para el desarrollo de las sanas iniciativas individuales, encauzará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La **Comisión**, que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultaneando su actuación con la de esta Comisión, y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** la iniciación de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda constituida la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, dependiente del Cuartel General del Generalísimo.

Esta **Comisión**, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Art. 2.º Son funciones características de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, en la zona de su actuación, las siguientes:

a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.

b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.

c) Agrupar, orientar y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y proveer los grandes acopios de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, puedan salirse del cuadro de las iniciativas industriales.

e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.

f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.

g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.

h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Art. 3.º La **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado, u Organismo que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Art. 4.º La **Comisión** estará constituida en la siguiente forma:

*Presidente.*—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

*Secretario.*—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

*Vocales permanentes.*—Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la **Comisión** en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la **Comisión** en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las

Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

*Vocales eventuales o de enlace.*—Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire integren la **Comisión** en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la **Comisión**.

*Vocales adjuntos.*—Los Ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la **Comisión** conveniente incorporar.

*Personal Auxiliar.*—El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la **Comisión** indispensable para el desarrollo de este servicio.

Art. 6.º En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la **Comisión**, para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Art. 7.º La **Comisión** entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Art. 8.º No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta **Comisión** estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Art. 9.º Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

## ORDEN

El cuadro de exención vigente está hecho pensando en eliminar a todo el que tenga algún defecto, eligiendo en los reemplazos lo mejor; es decir, es un cuadro para tiempo de paz.

Hay en efecto una porción de defectos físicos que, aunque disminuyen la capacidad del individuo, no le hacen inservible para la guerra, y desde luego puede ser utilizado para muchos de sus servicios auxiliares.

Otro gran número de enfermedades y defectos físicos son fáciles de curar, muchos de ellos mediante una ligerísima operación, y por tanto si el individuo los soporta es porque no dificultan las actividades de su vida civil, y desde luego porque quiere; por tanto, en momentos como los actuales no deben eximirles del servicio de las armas.

Estas consideraciones obligan a modificar dicho Cuadro de exenciones, y para ello se nombra una Comisión que estará integrada por el Coronel Médico, Jefe de Sanidad del 6.º Cuerpo de Ejército, D. Miguel Parrilla Bahamonde, Presidente; Teniente Coronel Médico, D. César Antón Arraiz, y los Comandantes Médicos, D. Tomás López Mata, D. Antonio Vallejo Najera, D. Ovidio Fernández Rodríguez y D. Alberto Fores Palomar, todos con destino y residencia en Burgos, la que, con urgencia e inspirándose en el criterio expuesto, procederá a redactar un proyecto de Cuadro de exenciones que sustituya al actual, remitiéndolo a esta Dirección una vez terminado.

Burgos 22 de Mayo de 1937.—El General Jefe de Movilización, *Luis Orgaz*.

## ORDEN

### *Orden de San Hermenegildo*

En vista de las consultas elevadas por los Generales del 2.º y 5.º Cuerpo de Ejército, Coronel Jefe de la Intendencia del 6.º y Coronel del 8.º Tercio de la Guardia civil, sobre formular y cursar las propuestas correspondientes para ingreso, ascenso o ventajas en la Orden de San Hermenegildo, y para evitar dudas o trámites innecesarios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en suspenso, por no actuar el Consejo Director de las Ordenes Militares, la concesión de ingreso en la referida Orden, ya sea como Caballero, Cruz, Placa o Gran Cruz.

2.º Por esta Secretaría de Guerra sólo se conceden las pensiones correspondientes a dichas condecoraciones obtenidas con anterioridad a la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional.

3.º Por no existir en este Centro antecedentes precisos y necesarios para ello, queda en suspenso, mientras duren las actuales circunstancias, cualquier reclamación que pudieran hacer los poseedores de las citadas condecoraciones sobre mejora de antigüedad en las pensiones a ellas anexas.

4.º Para el curso de las propuestas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1927 (D. O. núm. 24), acompañando a la propuesta hoja de servicios y de hechos y el estado demostrativo del tiempo que se acredita a los interesados. Los modelos de propuesta y estado demostrativo figuran a continuación, y

5.º Cuando en las propuestas no pueda acompañarse copia de la hoja de servicios, se suplirá dicha falta con una relación jurada hecha por el interesado, en la que hará constar: fecha de concesión de la condecoración, fecha en que supone le corresponde la pensión que solicite, y manifestación de no haber estado procesado ni haber sufrido correctivo alguno por pequeño que sea, debiendo cursarse las ya repetidas propuestas o peticiones de los interesados,

por conducto de la Autoridad Militar del punto del solicitante o del más cercano a aquél.

Burgos 26 de Junio de 1937.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

## ORDEN

### *Asimilaciones*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles:

1.<sup>a</sup> Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.<sup>a</sup> No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.<sup>a</sup> Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia solo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.<sup>a</sup> Los médicos civiles huídos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.<sup>a</sup> Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.<sup>a</sup> Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.<sup>a</sup> Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su pro-

puesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el *Boletín Oficial*. Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

9.ª Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos 28 de junio de 1937.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.